

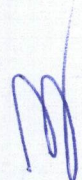
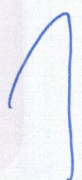



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC) Y TRILOGY DOMINICANA, S.A., A LOS FINES DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (ONTIC-RD).

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el Registro Nacional de Contribuyente No. 401-50891-5, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, No. 962, Ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, **NELSON JOSÉ GUILLÉN BELLO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0124513-1, con domicilio y residencia en esta ciudad; entidad que en lo adelante del presente documento se denominará como "**INDOTEL**" o por su nombre completo; y

De otra parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC)**, institución privada de Educación Superior sin fines de lucro y de finalidad pública, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, incorporada mediante los Decretos del Poder Ejecutivo No. 2389 del 15 de junio de 1972, y No. 3673 del 4 de julio de 1973, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes No. 401-02436-1, con domicilio institucional en la avenida de los Próceres, Reparto Galá, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana debidamente representada por su Rector, **ROLANDO MOISÉS GUZMÁN GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1389016-4, con domicilio y residencia en esta ciudad; entidad que en lo adelante del presente documento se denominará "**INTEC**" o por su nombre completo;

Y de la otra, **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial debidamente organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, concesionaria del Estado Dominicano para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 1-01-00202-6, con domicilio social y de elección para todos los fines y consecuencias del presente documento en la Avenida 30 de Marzo No. 30, Sector Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor **MARCO HERRERA BEATO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0265991-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones y de difusión por suscripción que en lo adelante se denominará "**LA PRESTADORA**" o por su nombre completo, en el expreso entendido de que esta, el **INDOTEL** e **INTEC**, cuando sean designadas conjuntamente en el presente Convenio se denominarán como "**LAS PARTES**".



PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, que posee la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** tiene como visión ser un regulador dinámico que garantiza la inclusión digital, el acceso universal a servicios de telecomunicaciones de calidad, que administra de manera eficiente el espectro radioeléctrico, siendo modelo de gestión e innovación.

CONSIDERANDO: Que el **INTEC** es una entidad privada, sin fines de lucro, de finalidad pública creada para contribuir a la transformación social del país, a la promoción continua de la calidad de vida de sus habitantes y a la preservación de su patrimonio moral y material con la finalidad de dejar un mejor legado a las generaciones venideras, mediante la educación superior, el desarrollo de la cultura, la investigación y la divulgación científica y tecnológica.

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de junio de 2017, el Consejo Directivo de **INDOTEL** dictó la Resolución 028-2017, mediante la cual aprobó el Plan Bienal de Proyectos de Desarrollo para el Período 2017-2018, estableciendo como punto No. 6 de dicha norma el **Observatorio TIC** como proyecto que *"contempla la creación de un centro de gestión de información que sirva para monitorear el estado del sector de las TIC y su entorno. Se busca ayudar a satisfacer las necesidades de información de los diferentes actores y tomadores de decisión del sector mediante la compilación, análisis y divulgación de indicadores y parámetros claves. En fin, apoyar el desarrollo socio-económico de la República Dominicana mediante la provisión de los datos necesarios para una adecuada identificación de oportunidades de adelanto en el sector TIC"*. Para la ejecución de este proyecto, el Consejo Directivo, estableció que se crearía una alianza triple hélice entre el **INDOTEL**, el sector privado y la Academia.

CONSIDERANDO: Que el **INTEC** como entidad social académica, comprometida con la producción de conocimiento con base en el rigor científico, concibió y presentó al **INDOTEL** la idea de un observatorio de las TICs, para dar respuesta a las necesidades nacionales generadas en la constante evolución de este sector.

CONSIDERANDO: Que dichas entidades manifestaron su intención de colaborar en la creación del referido Observatorio incluido como Proyecto No. 6 en el referido Plan Bienal 2017-2018, el cual designaron originalmente como "OBSERVATORIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN", y que fue denominado posteriormente como **OBSERVATORIO NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (ONTIC-RD)**, para proveer información estratégica a los actores públicos y privados con el fin de contribuir con el desarrollo del país, y con la intención de colaborar conjuntamente incentivando y facilitando acciones de carácter educativo, científico y técnico, orientadas a promover el continuo mejoramiento de la calidad de vida de nuestra sociedad y el desarrollo sostenido del país, por lo que procuran el

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INDOTEL, EL INTEC Y TRILOGY DOMINICANA, S. A., A LOS FINES DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (ONTIC-RD)

desarrollo de una iniciativa multi institucional, con la idea de incorporar nuevos actores relevantes tanto del sector público como privado, relacionados al sector de las tecnologías de la información y la comunicación.

CONSIDERANDO: Que en el interés de formalizar y regular dicha colaboración, en fecha 27 de agosto de 2018, el **INDOTEL** e **INTEC** suscribieron un Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Creación del Observatorio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (El Convenio), y el anexo que forma parte integral del mismo, denominado Propuesta Creación del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación de República Dominicana (ONTIC-RD) – su Anexo -.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de septiembre de 2018, la Contraloría General de la República procedió a expedir el Certificado de Registro de Contrato No. CI-0000473-2018, correspondiente al registro del Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Creación del Observatorio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** e **INTEC** consensuaron la necesidad de realizar algunas modificaciones al Convenio y su Anexo, por lo cual en fecha 6 de marzo de 2019 suscribieron el Addendum al Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Creación del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD), un nuevo anexo que sustituyó al anterior, y que fue denominado Documento relativo a la Creación del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD). En lo adelante el Convenio originalmente suscrito, su Addendum de fecha 6 de marzo de 2019 (incluyendo su Anexo), serán referidos como el Convenio y su Anexo.

CONSIDERANDO: Que, además, el Consejo Consultivo Interinstitucional celebró dos (2) sesiones, la primera el mismo día 6 de marzo de 2019 y la segunda en fecha 31 de mayo de 2019. La primera sesión, entre otros asuntos, libró acta de que había quedado creado el Consejo Consultivo Interinstitucional (CCI), al tenor de las previsiones de la parte capital del Artículo Séptimo de El Convenio y su Anexo, que en ese momento fue denominado el Convenio Modificado (Primera Resolución). El CCI es el órgano de deliberación, decisión y expresión de la voluntad del ONTIC-RD. En dicha sesión también aprobó la versión del Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD), que fue sometida al Consejo Consultivo Interinstitucional, al tenor de lo previsto por el literal a) del Párrafo III del Artículo Séptimo de El Convenio y su Addendum (Quinta Resolución). Adicionalmente, autorizó la remisión de invitaciones para su admisión como miembros del Consejo Consultivo Interinstitucional del Observatorio, al **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, a la **OFICINA PRESIDENCIAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, a la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)** y a la **CÁMARA AMERICANA DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (AMCHAMDR)**, así como a empresas de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y a otras entidades relacionadas con la misión del Observatorio (Sexta Resolución).

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, mediante comunicación de fecha 11 de abril de 2019, el señor Rolando M. Guzmán, Rector de **INTEC**, Presidente del CCI envió una comunicación a **LA PRESTADORA**, invitándole a una próxima reunión que sería celebrada el 24 de abril de 2019, con la finalidad de presentarle el Observatorio ONTIC-RD, para su futura integración en el mismo, entendiendo que **TRILOGY** jugaría un papel de gran

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INDOTEL, EL INTEC Y TRILOGY DOMINICANA, S. A., A LOS FINES DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (ONTIC-RD)

importancia en el aporte de información que serviría de base para el análisis, interpretación y elaboración de recomendaciones para futuras mejoras en la gestión de parte de todos los actores pertinentes. Además, el **INTEC**, a través de su Rector, y en su indicada calidad, remitió invitaciones similares a otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, a los fines precedentemente indicados. Luego de la referida presentación y de conformidad con las conversaciones sostenidas en reuniones posteriores por **LAS PARTES, LA PRESTADORA** aceptó que participaría en el Observatorio y en el CCI, previo cumplimiento de las formalidades pertinentes.

CONSIDERANDO: Que al tenor de la Octava Resolución adoptada por la sesión del Consejo Consultivo Interinstitucional celebrada en fecha 31 de mayo de 2019, se instruyó a los equipos de ambas entidades, para que bajo la Coordinación General del Observatorio, continuasen y concluyeran los procesos tendentes a la integración como miembros del Consejo Consultivo Interinstitucional del Observatorio ONTIC-RD, entre otras, a empresas de servicios públicos de telecomunicaciones de telefonía y/o de internet, para que entre ellas escogieran una que las representara en el Consejo Consultivo Interinstitucional, y contribuyera con los trabajos, la información, los estudios e informes que necesita el Observatorio ONTIC-RD.

CONSIDERANDO: Que posteriormente, con el desarrollo de los trabajos que han realizado los equipos de ambas instituciones y del Observatorio ONTIC-RD, bajo la dirección de los dos (2) miembros actuales, fundadores del CCI, su Presidente, el Rector de **INTEC**, señor Rolando M. Guzmán, y su Miembro, el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, señor Nelson José Guillén Bello (actuales Miembros Titulares del CCI), advirtieron la necesidad de realizar algunas modificaciones al Convenio y su Addendum, por lo cual en fecha 29 de agosto de 2019 suscribieron el Segundo Addendum al Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Creación del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 27 de agosto de 2019, modificado por el Addendum de fecha 6 de marzo de 2019 (El Convenio y su Addendum). En lo adelante, el Convenio y sus Adendas serán referidos como el Convenio Modificado.

CONSIDERANDO: Que, además, **INDOTEL** e **INTEC**, en fecha 29 de agosto de 2019 sometieron al Consejo Consultivo Interinstitucional, una nueva propuesta de Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD), que recogió las enmiendas realizadas mediante el Segundo Addendum, así como algunas ideas que se relacionan con las mismas, y que son tratadas en el nuevo Reglamento Operativo, derogando el que había sido aprobado en fecha 6 de marzo de 2019, aprobado por el CCI mediante la Segunda Resolución en la tercera sesión ordinaria y extraordinaria celebrada en la fecha precedentemente indicada.

CONSIDERANDO: Que al tenor de la parte capital del Convenio Modificado y del artículo 27 del nuevo Reglamento Operativo del ONTIC-RD, el Consejo Consultivo Interinstitucional (en adelante el Consejo Consultivo o CCI) estará conformado por los fundadores, el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (**INTEC**), representado por su Rector; por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), representado por el Presidente de su Consejo Directivo, que tendrán la calidad de Miembros Titulares y por los demás Miembros Titulares o Miembros Ordinarios que sean admitidos por el CCI, los cuales también serán miembros del Observatorio, en el entendido de que las personas físicas o jurídicas admitidas como miembros, deberán estar relacionadas con la misión del ONTIC-RD.

CONSIDERANDO: Que, además, al tenor de las previsiones del Artículo 30 del Reglamento Operativo, no existe un mínimo o un máximo definido para la cantidad de miembros del CCI. Este podrá invitar a personas físicas o a instituciones tanto públicas como privadas a integrar dicho Consejo, siempre que se relacionen con la misión del observatorio y cumplan una cualquiera de las siguientes condiciones: i) que sean actores principales del sector de las TIC, o ii) que se dediquen a facilitar el comercio, la inversión y la tecnología entre otras actividades, dentro y fuera del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que entre las modificaciones introducidas por el nuevo Reglamento Operativo del ONTIC-RD, se encuentran las disposiciones que rigen la inclusión de un asiento rotativo en el CCI para las prestadoras de servicios públicos de comunicaciones, según lo que se dispone más adelante en el presente Convenio.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de octubre de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución Núm. 141-10, que aprueba la norma que regula los indicadores estadísticos del sector Telecomunicaciones en la República Dominicana, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo que regule las informaciones y datos estadísticos que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y de difusión por suscripción deberán presentar ante el **INDOTEL**, mediante el "Manual de Indicadores Estadísticos del Sector Telecomunicaciones de la República Dominicana".

CONSIDERANDO: Que **LA PRESTADORA** es una concesionaria autorizada para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en la República Dominicana, y que, en consecuencia, autoriza al **INDOTEL** a suministrar directamente al Observatorio ONTIC-RD, las informaciones, datos e indicadores estadísticos que entregan periódicamente a dicho órgano regulador, siempre que estos tengan el carácter de Informaciones de Carácter Público o Informaciones de Carácter Público Agregado, según lo dispone la referida Resolución.

CONSIDERANDO: Que el **INTEC** y el **INDOTEL** suscriben con otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y de internet, convenios similares al presente, a los fines indicados en el preámbulo y bajo los términos y condiciones acordados en el presente documento.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** han decidido suscribir el presente Acuerdo Interinstitucional, con la finalidad de dejar constancia del interés del **INDOTEL** y de **INTEC** de admitir en el Consejo Consultivo Interinstitucional (CCI) a la prestadora que suscribe el presente Convenio, y de la aceptación de esta última, en caso de que sea admitida, así como del mutuo interés de estas entidades participantes en colaborar con los trabajos a realizar por el Observatorio ONTIC-RD.

POR TANTO Y EN EL ENTENDIDO DE QUE EL PREÁMBULO FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO, LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO DEL CONVENIO.-

1.1 Establecer las bases de una mutua colaboración entre el **INDOTEL** y el **INTEC**, únicos miembros actuales, en sus respectivas calidades de Miembro Titular, y de Presidente y Miembro Titular del Consejo Consultivo Interinstitucional (CCI), el segundo, y **LA**

PRESTADORA que firma el presente Convenio, con la finalidad de que los primeros manifiesten su intención de admitir al CCI, y consecuentemente al Observatorio ONTIC-RD, y la segunda corrobore su intención de ser admitida en dicho órgano, y en el Observatorio, que se ha creado como un centro de gestión de información, investigación y monitoreo que sirva para la observación del sector de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y su entorno, y para incidir en las políticas públicas y mejora de la actividad productiva empresarial. La operación del ONTIC-RD quedará bajo la responsabilidad del Consejo Consultivo Interinstitucional, que se apoyará en la Coordinación General (CG).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS Y DERECHOS RELATIVOS A LA INCLUSIÓN DE LA PRESTADORA INVITADA A FORMAR PARTE DEL CCI Y DEL OBSERVATORIO.

2.1 A los fines precedentemente indicados, el **INDOTEL** y el **INTEC** se comprometen frente a **LA PRESTADORA**, por su relevancia en el sector, a dar su voto afirmativo en la próxima sesión del CCI, a fin de que sea admitida con la categoría que se indica a continuación, y consecuentemente admitida en el Observatorio ONTIC-RD.

2.2 En ese orden de ideas, el **INDOTEL** y el **INTEC**, únicos miembros actuales del CCI, en cumplimiento de las previsiones del Artículo 38 del Reglamento Operativo del Observatorio ONTIC-RD, reiteran su invitación a **LA PRESTADORA** para integrarse a dicho órgano. La misma será admitida como Miembro Ordinario del Consejo, salvo la que sea escogida por las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que han sido invitadas a participar como miembros del CCI y del Observatorio, para ocupar en dicho Consejo un asiento rotativo como Miembro Titular por períodos de un (1) año, en el expreso entendido de que, de común acuerdo, dichas prestadoras informarán por escrito al CCI, con suficiente anticipación a la sesión en que hayan de ser elegidas, cuál es la prestadora que hayan designado a unanimidad para ocupar dicho asiento en el primer período. La que sea designada como Miembro Titular podrá optar por la Presidencia, siempre bajo las reglas establecidas en el Reglamento Operativo. Queda entendido que la prestadora que sea designada a unanimidad para ocupar el asiento rotativo como Miembro Titular, cuando concluya su período pasará a ser Miembro Ordinario, en caso de que acepte, y así sucesivamente.

2.3 LA PRESTADORA deberá acordar con las demás concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que hayan sido admitidas, la elección a unanimidad de la prestadora que ocupará el referido asiento rotativo durante el primer período.

Dicha elección deberá ser informada por las prestadoras al **INTEC**, Presidente del CCI, con copia al **INDOTEL** y al Coordinador General del Observatorio, en un plazo de cinco (5) días laborables contados a partir del recibo de la notificación que hará **INTEC** a las prestadoras, comunicando que han sido suscritos todos los Convenios entre los actuales Miembros Titulares y las concesionarias. De no realizarse dicha notificación por las prestadoras en el plazo indicado, el CCI podrá considerar que no existe interés de estas de formar parte de dicho órgano, hasta que hagan la referida notificación, pudiendo el CCI sesionar y operar regularmente, aun sin la admisión de aquéllas.

2.4 Cada **PRESTADORA** deberá suministrar por escrito al CCI, una vez sean admitidas, los nombres de sus representantes titulares y suplentes ante dicho órgano, a menos que lo hagan a través de este mismo documento. En este último caso, el cambio de los nombres de los representantes titulares y suplentes de las prestadoras podrá ser notificados al CCI

mediante una comunicación dirigida a dicho órgano, quien deberá admitirlos, sin necesidad de modificar el presente acuerdo.

2.5 LAS PARTES quedarán, sin comprometer su responsabilidad, exoneradas del cumplimiento de las obligaciones precedentemente indicadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causa grave o justificativa de parte de la entidad en cuyo perjuicio no se cumpla con el compromiso de que se trate.

2.6 Las prestadoras que sean admitidas al CCI tendrán las funciones, derechos y obligaciones que se hacen constar en el Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD), según se trate del Miembro Titular o de los Miembros Ordinarios del CCI. Este documento se anexa al presente Convenio y forma parte integral del mismo, y es oponible a todos los miembros que ingresen al CCI y formen parte del Observatorio.

2.7 Queda expresamente entendido que al tenor de las previsiones del Reglamento Operativo, solo los Miembros Titulares del CCI tendrán voz y voto, y serán computados para fines de quórum. En tanto que los Miembros Ordinarios tendrán voz, pero no voto. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que tendrán como miembros del CCI, según las diferentes categorías de miembros, al tenor del Artículo 18 del Reglamento Operativo vigente, las funciones de dicho órgano son las siguientes:

- a) *Fijar y modificar la dirección del domicilio del Observatorio ONTIC-RD;*
- b) *Aprobar o modificar el Reglamento del Observatorio;*
- c) *Aprobar la línea gráfica y contenidos de la imagen corporativa del observatorio, así como su identidad digital;*
- d) *Trazar lineamientos y orientación general para el funcionamiento del Observatorio;*
- e) *Validar los planes estratégicos y de trabajo del Observatorio;*
- f) *Conocer y aprobar el Presupuesto y el Plan de Operaciones Anuales del Observatorio;*
- g) *Aprobar presupuestos de los proyectos e iniciativas desarrollados por el Observatorio;*
- h) *Supervisar las labores del Observatorio para garantizar el cumplimiento de sus objetivos;*
- i) *Aprobar la eventual admisión de nuevos miembros al CCI y/o su exclusión del mismo, sin perjuicio de los cargos para los cuales sean elegidos de conformidad con las disposiciones establecidas por el presente Reglamento Operativo. Al momento de su admisión, el CCI les asignará la categoría de Miembro Titular o Miembro Ordinario, siempre cumpliendo con las reglas relativas al quórum para la celebración de las sesiones y a las mayorías establecidas para la toma de los acuerdos, en el presente Reglamento Operativo. Los miembros admitidos de ambas categorías designarán y comunicarán a las otras instituciones participantes, los datos relativos a sus representantes titulares y suplentes ante el Consejo Consultivo.*
- j) *Resolver en última instancia cualquier controversia en torno a la interpretación del Reglamento o las normas del Observatorio;*
- k) *Elegir de entre los Miembros Titulares, un Presidente; además, al Coordinador General del Observatorio como Secretario de dicho Consejo, miembro que tendrá voz, pero no voto en las sesiones del CCI, de conformidad con las reglas que se*

establecen más adelante en el presente Reglamento Operativo. Los demás participantes en el CCI tendrán la calidad de Miembros Titulares o de Miembros Ordinarios, según lo disponga dicho Consejo al momento de su admisión, tal como se ha indicado precedentemente.

- l) Designar y nombrar a los suplentes de los miembros de todas las categorías en el Consejo, que ejercerán sus funciones en ausencia de los representantes titulares, hasta que concluya el periodo por el cual hayan sido elegidos estos últimos, o hasta que sean sustituidos dichos suplentes, en el entendido de que cada uno será propuesto por la entidad participante que haya de representar. Los integrantes del CCI podrán invitar miembros de su personal, asesores o contratistas a las reuniones de dicho órgano.*
- m) Aprobar los mecanismos de rendición de cuentas que hará la Coordinación General del Observatorio, y conocer y decidir sobre el informe de ejecución presupuestaria anual y los estados financieros a ser presentados por dicha Coordinación General relativos al período que corresponda, debiendo dar el descargo pertinente, en caso de que proceda;*
- n) Velar por el desarrollo y el buen desempeño del Observatorio;*
- o) Velar por la sostenibilidad del Observatorio, garantizando la continuidad del mismo;*
- p) Recabar fondos de financiamiento adicionales;*
- q) Designar el personal fijo o temporal que laborará en el Observatorio;*
- r) Someter a la aprobación de las instituciones participantes cualquier acción o programa que se estime pertinente para el logro de los objetivos del Observatorio y que no se encuentre financiado en el marco del Convenio modificado y/o documentos relacionados;*
- s) Crear comisiones temáticas para abordar diferentes temas concernientes al observatorio, e invitar a participar en ellas a representantes de las entidades que estime pertinentes.*
- t) Cualquier otro asunto que le corresponda conocer y decidir.*

2.8 Del mismo modo, a las prestadoras que sean admitidas como miembros, le son oponible a cabalidad todas las previsiones del Reglamento Operativo y documentos relacionados, por lo que deberán cumplir con todas las obligaciones que les corresponden, y tendrán los derechos previstos para ellas. Esto además implica la aceptación de todos los términos de dicho documento, incluyendo las reglas relativas al quórum, a las mayorías para tomar decisiones, a la Presidencia, a la Secretaría y demás temas contemplados en el mismo.

2.9 Queda expresamente entendido que, en caso de que el CCI lo apruebe en el futuro, mediante el quórum y las mayorías previstas en el Reglamento Operativo, podrán integrarse otros Miembros Titulares y Miembros Ordinarios.

2.10 El INTEC y el INDOTEL ponen en conocimiento de **LA PRESTADORA** que se encuentran en el proceso de suscribir sendos Convenios Interinstitucionales de Colaboración con el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)** y la **CÁMARA AMERICANA DE COMERCIO (AMCHAM RD)**, a los fines precedentemente indicados. Las referidas instituciones, en caso de ser admitidas, tendrán la calidad de Miembros Titulares.

2.11 Del mismo modo, el **INTEC** y el **INDOTEL** ponen en conocimiento de **LA PRESTADORA** que se encuentran en el proceso de suscribir con la **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**, un Acuerdo de Colaboración Interinstitucional, con un objeto diferente, y cuya finalidad es que esta última entidad suministre al Observatorio ONTIC-RD, las informaciones que maneja y que puedan servir de insumos a este último, a fin de que desempeñe exitosamente su misión.

2.12 **LA PRESTADORA**, en caso de ser elegida como Miembro Titular para ocupar el asiento rotativo en el CCI reservado a las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, se compromete a emitir su voto aprobando la inclusión en dicho órgano colegiado de las instituciones referidas en el numeral **2.10**.

ARTÍCULO TERCERO: COLABORACIÓN CON EL OBSERVATORIO ONTIC-RD DE LAS PRESTADORAS QUE INGRESEN AL CCI.

3.1 Las entidades que ingresen al CCI y al Observatorio ONTIC-RD, se comprometen a colaborar para lograr su misión, que consiste en ser una fuente de conocimiento sobre el sector de las TIC para cualquier interesado, con el fin de apoyar su desarrollo, contribuir a la competitividad del país, la actividad empresarial y orientar el diseño de políticas públicas; así como para alcanzar su visión, que es la de constituirse en un Observatorio que incida en la innovación tecnológica y en la evolución de la actividad económica de la República Dominicana propiciando un uso amplio y eficiente de las TIC.

3.2 En tal sentido, y de conformidad con sus respectivas funciones, atribuciones y competencias, cada prestadora, se compromete a colaborar con la toma de decisiones y con los trabajos relativos a las funciones del Observatorio, en los siguientes asuntos:

- a) *Administrar, generar y divulgar datos e información asociados al sector de las TIC;*
- b) *Generar espacios de cooperación interinstitucional y articulación público-privada;*
- c) *Atraer y desarrollar conocimiento experto;*
- d) *Definir, armonizar y generar indicadores claves y entregarlos al Observatorio, para mantener actualizada la información del portal en línea del mismo;*
- e) *Elaborar estudios conjuntos y contribuir al conocimiento;*
- f) *Apoyar el funcionamiento del mercado; y*
- g) *Suministrar periódicamente la información correspondiente a su ámbito de acción y las funciones que por ley desempeña, parámetros, indicadores relacionados con el ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, a los fines del Observatorio y para mantener actualizada la información del portal en línea del mismo, en el formato en que sea requerido por este último.*

3.3 Queda expresamente entendido que **LA PRESTADORA**, autoriza al **INDOTEL**, quien acepta, para que suministre directamente al Observatorio ONTIC-RD, a través de los órganos o instancias pertinentes, y en los formatos en que les sean requeridos, los reportes contentivos de las informaciones, datos e indicadores estadísticos, que periódicamente provee al órgano regulador de las telecomunicaciones al tenor de la referida Resolución Núm. 141-10 o cualquier otra norma o legislación aplicable. El **INDOTEL** proveerá las informaciones, datos e indicadores estadísticos de carácter público presentados por las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y de difusión por suscripción, tomando en cuenta las siguientes categorías, establecidas en la Resolución:

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INDOTEL, EL INTEC Y TRILOGY DOMINICANA, S. A., A LOS FINES DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (ONTIC-RD)

- **Informaciones de Carácter Público:** aquellas informaciones, datos e indicadores estadísticos disponibles para publicación y difusión de manera desagregada, detallada por cada prestadora de servicios de telecomunicaciones y de difusión por suscripción.

- **Información de Carácter Público Agregado:** aquellas informaciones, datos e indicadores estadísticos disponibles para publicación y difusión de manera agregada, sin revelar el detalle por cada prestadora de servicios de telecomunicaciones y difusión por suscripción.

3.4 LA PRESTADORA suministrará a través del **INDOTEL**, información adicional a los requerimientos actuales y los que puedan ser exigidos en el futuro por la ley y/o por la normativa aplicable, y que se consideren necesarias para las investigaciones y estudios a realizar por el Observatorio, previo consenso con el CCI. Dichas informaciones serán gestionadas por el **INDOTEL** en el mismo formato de remisión que sea utilizado para el suministro de las estadísticas del sector.

La periodicidad de reportes, plazos de entrega, métricas de datos, carácter de la información, entre otros, se establecerá en cada solicitud. El carácter de confidencialidad de la información dependerá de la sensibilidad de la información provista, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa actual.

3.5 Del mismo modo, **LAS PARTES** colaborarán con el ámbito de actuación del Observatorio, que consiste en intervenir, en el marco de sus competencias y con base en la planificación aprobada por el CCI, en todas las temáticas relacionadas a las TIC que considere pertinentes. Privilegiará su trabajo a favor del sector de las TIC en los ámbitos de la información, la capacitación, la educación y la investigación.

3.6 Cuando **LAS PARTES** lo consideren pertinente, y sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento Operativo, podrán suscribir acuerdos de colaboración para proyectos o programas específicos.

ARTÍCULO CUARTO: COORDINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

4.1 LAS PARTES establecen una instancia de coordinación responsable de impulsar la coordinación, desarrollo y seguimiento de este convenio. Asimismo, convienen que para los efectos de cualquier notificación o correspondencia, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o prestarse en virtud de este convenio se haga por escrito a las personas que serán designadas por **LAS PARTES** en la forma indicada a continuación, sin perjuicio de las notificaciones o comunicaciones que deban ser dirigidas al representante de cada miembro, al tenor de las previsiones del Reglamento Operativo:

- a) Por el **INDOTEL**, el señor **NEIL F. CHECO**, Director del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), o a quien en su lugar designe el Presidente del Consejo Directivo de dicha entidad, mediante comunicaciones dirigidas a las demás partes; y
- b) Por el **INTEC**, el señor **ARTURO DEL VILLAR**, Decano del Área de Ingenierías, o a quien en su lugar designe el Rector del **INTEC** mediante comunicaciones dirigidas a las demás partes;

- c) Por **LA PRESTADORA**, el señor **MARCO HERRERA BEATO**, o a quien en su lugar designe el Presidente Ejecutivo de dicha entidad, mediante comunicaciones dirigida a las demás partes.

PÁRRAFO: Esta instancia de coordinación del presente Convenio tendrá la responsabilidad de la ejecutoriedad de este Convenio, programando las reuniones de trabajo necesarias e informando de los avances en las acciones a las instancias seguidoras de las relaciones institucionales de cada institución firmante, de manera proactiva o a solicitud de estas.

ARTÍCULO QUINTO: EROGACIÓN DE FONDOS.-

5.1 Este convenio *per se* no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes intervinientes. Sin embargo, de conformidad con las decisiones que tome el Consejo Consultivo Interinstitucional, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Reglamento Operativo, pudieran generarse obligaciones pecuniarias para **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEXTO: FINANCIACIÓN.-

6.1 LAS PARTES, siempre en concordancia y conocimiento del CCI, intentarán recabar fondos de financiación externos, que serán utilizados para apoyar las actividades, los acuerdos o convenios que se realicen o se generen, a raíz de este convenio y/o con motivo de su condición de miembros de dicho órgano o como parte del Observatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

7.1 LAS PARTES que intervienen en el presente convenio con el **INDOTEL** y con el **INTEC**, reconocen que no tienen ningún derecho sobre el Observatorio o sus órganos, los cuales han sido creados con el esfuerzo y trabajo conjuntos de estas dos últimas instituciones. Sólo tendrán derechos de propiedad intelectual compartidos sobre los trabajos que realicen para el Observatorio, siempre respetando la legislación nacional vigente, y los acuerdos establecidos con terceros.

ARTÍCULO OCTAVO: USO DE LOGOTIPOS.-

8.1 LAS PARTES establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta, los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos. Sin embargo, desde ahora otorgan su autorización para el uso de los logotipos en el portal Web que mantiene el Observatorio ONTIC-RD, y en la documentación resultante de los trabajos del mismo, y del Consejo Consultivo Interinstitucional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMACIÓN SUMINISTRADA AL OBSERVATORIO ONTIC-RD.-

9.1 En principio, **LAS PRESTADORAS** suministrarán al Observatorio solamente información pública, a través del **INDOTEL**, de manera tal que pueda ser publicada en el portal Web y en cualquier otro medio, en que se decida, de conformidad con el órgano competente, al tenor de las previsiones del Artículo Tercero.

9.2 Cada entidad será responsable de no entregar al Observatorio, datos que tengan carácter de reservados y secretos, respetando las leyes aplicables, incluyendo las que rigen sus diferentes funciones y atribuciones, asumiendo la responsabilidad legal pertinente en caso de que, aun por inadvertencia, provean información reservada o secreta.

9.3 Sin embargo, en caso de que suministren información reservada o confidencial al CCI, con motivo o como consecuencia de decisiones que deban ser tomadas, o trabajos que hayan de ser realizados, deberán marcarla como **CONFIDENCIAL**, y la misma recibirá tal tratamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-

10.1 Con la excepción de la información pública que **LAS PARTES** provean al Observatorio y/o al CCI, dicho órgano, el Observatorio o sus Miembros Titulares u Ordinarios, ni sus representantes titulares o suplentes, podrán divulgar aquella Información Confidencial que sea puesta en su conocimiento, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente convenio, durante el período de vigencia del mismo y por un plazo de tres (3) años luego de su terminación.

10.2 A tales fines se entenderá por "Información Confidencial", entre otras: toda información relacionada con decisiones, proyectos, políticas regulatorias, posturas adoptadas por determinados consejeros o miembros de cada institución respecto de un determinado asunto, borradores o proyectos de resoluciones cuyas decisiones no hayan sido puestas al conocimiento del público, estrategias procesales, todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las informaciones de carácter público al tenor de lo dispuesto por la Ley 200-04, *sobre Libre Acceso a la Información*, así como los datos de carácter personal de conformidad con lo establecido en la Ley No.172-13 que tiene *por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados*.

10.3 También será considerada "Información Confidencial" la que es considerada como tal por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y por la indicada Resolución 041-10 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**,

10.4 **LAS PARTES**, se obligan a usar la Información Confidencial exclusivamente para los propósitos y cumplimiento del presente convenio, y los trabajos que deben realizar o hacer ejecutar a través del CCI y del Observatorio. De igual forma, no podrán divulgar Información Confidencial sin el consentimiento previo y escrito por parte de las otras entidades.

10.5 En caso de desacuerdos y/o diferencias **LAS PARTES** convienen, que no podrán hacer uso de ningún medio de comunicación radial, televisivo y/o electrónico para dirimir dichos desacuerdos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

11.1 **LAS PARTES** convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio. Para todo lo no previsto en el presente convenio, **LAS PARTES** se acogen a las disposiciones previstas en la legislación vigente en materia contencioso administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDEPENDENCIA.-


12.1 LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, y en los documentos que se deriven de su eventual condición de miembros del CCI y/o del Observatorio, por lo que no necesariamente una o cualquiera de **LAS PARTES** suscribe, de manera absoluta, las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA DEL ACUERDO.-

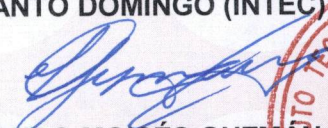
13.1 El presente acuerdo en principio tiene una duración indefinida para todas las partes que participan en el mismo. Sin embargo, la fecha de terminación para cada una de ellas será la de su salida efectiva del CCI y del Observatorio, independientemente de la causa, y sin perjuicio de su obligación de cumplir con cualquier compromiso que tenga pendiente frente al CCI, al Observatorio u otro de sus miembros.

LAS PARTES firman este Convenio de Cooperación Interinstitucional en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1º) del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

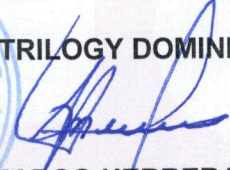
Por el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)


NELSON JOSÉ GUILLÉN BELLO
Presidente del Consejo Directivo


Por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
SANTO DOMINGO (INTEC)


ROLANDO MOISÉS GUZMÁN GARCÍA
Rector

Por TRILOGY DOMINICANA, S.A.


MARCO HERRERA BEATO
Presidente Ejecutivo

Yo, _____, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 263, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **NELSON JOSÉ GUILLÉN BELLO**, **ROLANDO MOISÉS GUZMÁN GARCÍA** y **MARCO HERRERA BEATO**, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbra a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1º) del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


NOTARIO PÚBLICO

ANEXO

Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019, aprobado de conformidad con la Segunda Resolución adoptada en la misma fecha por el Consejo Consultivo Interinstitucional del Observatorio.



Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD)

El **CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL**, integrado por el señor **ROLANDO M. GUZMÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1389016-4, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Rector del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC)**, institución privada de Educación Superior sin fines de lucro y de finalidad pública, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, incorporada mediante los Decretos del Poder Ejecutivo No. 2389 del 15 de junio de 1972, y No. 3673 del 4 de julio de 1973, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes No. 401-02436-1, con domicilio institucional en la avenida de los Próceres, Reparto Galá, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y de Presidente del **CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL**; y por el señor **NELSON JOSÉ GUILLÉN BELLO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0124513-1, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, creado y organizado de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, provista del Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) No. 401-50891-5, con su domicilio y asiento social en el edificio Osiris, marcado con el No. 962 de la Avenida Abraham Lincoln de la ciudad, y de Miembro del **CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL** únicos miembros titulares actuales de dicho Consejo Consultivo Interinstitucional (en lo adelante, CCI), tal como ha quedado integrado al tenor de las previsiones del Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Creación del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito entre ambas entidades en fecha 27 de agosto de 2018, y su anexo denominado Propuesta Creación del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD), modificado por el Addendum al Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Creación del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) y su anexo denominado Documento relativo a la Creación del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscritos en fecha 6 de marzo de 2019, así como según el Segundo Addendum firmado en fecha 29 de agosto de 2019, según se hace constar en la

Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 por el INDOTEL y el INTEC en representación del CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL.

Segunda Resolución adoptada en la reunión celebrada por dicho Consejo Consultivo en esta misma fecha, ha aprobado el siguiente:

Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD)

Sección 1: Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y la ejecución de los trabajos del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD), en lo adelante el ONTIC-RD.

Sección 2: Régimen Jurídico

Artículo 2.- El ONTIC-RD opera dentro del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), de manera contable, impositiva y legal.

Artículo 3.- Se regirá por las disposiciones de la Constitución y las Leyes de la República Dominicana, por el presente Reglamento, por los Reglamentos Operativos del INTEC, por el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Creación del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD), suscrito entre el INDOTEL y el INTEC en fecha 27 de agosto de 2018, modificado por el Addendum de fecha 6 de marzo de 2019, y su anexo denominado Documento relativo a la Creación del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD), y por las decisiones que al respecto sean tomadas por el Consejo Consultivo Interinstitucional.

Sección 3: Denominación del Observatorio

Artículo 4.- La denominación del Observatorio será Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD).

Sección 4: Definición y Finalidad

Artículo 5.- El INTEC implementará y administrará el ONTIC-RD, como un centro de gestión de información, investigación y monitoreo que sirva para la observación del sector de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y su entorno, y para incidir en las políticas públicas y mejora de la actividad productiva empresarial. La operación del ONTIC-RD quedará bajo la responsabilidad del Consejo Consultivo Interinstitucional, que se apoyará en la Coordinación General (CG).

Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 por el INDOTEL y el INTEC en representación del CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL.

Artículo 6.- La puesta en operación del ONTIC-RD ha sido un esfuerzo conjunto del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), según se hace constar en el referido Convenio y su Addendum suscritos por ambas entidades.

Sección 5: Principios Rectores

Artículo 7.- El ONTIC-RD tiene como principios rectores de su funcionamiento y accionar los siguientes:

- a) Observancia constructiva y evaluación crítica de las cuestiones relevantes a la implementación y uso de las TIC.
- b) Respeto a las fuentes de información y a los derechos de Propiedad Intelectual.
- c) Manejo transparente y fidedigno de la información, utilizada y generada.
- d) Colaboración, cooperación y coordinación interinstitucional.
- e) Autonomía respecto a cualquier instancia nacional o internacional.
- f) Respeto de la autonomía de las instituciones que integran su Consejo Consultivo Interinstitucional (CCI) y con las que interactúa el ONTIC-RD.
- g) Apertura para poner a disposición del público en general, sin entrar en conflictos de acuerdos de confidencialidad, toda la información manejada por el ONTIC-RD en formato de Datos Abiertos.
- h) Recomendar acciones a tomar en cuenta en favor de los sectores en situación de mayor vulnerabilidad, respecto a la adopción y uso de las TIC en la República Dominicana.

Sección 6: Objetivos

Artículo 8.- Objetivos:

- a) Desarrollar las capacidades técnicas y administrativas para dar respuestas a las demandas de conocimiento de los actores y usuarios del sector TIC de la República Dominicana.
- b) Implantar las plataformas de gestión de la información adecuadas a las necesidades y requerimientos técnicos y administrativos del funcionamiento del ONTIC-RD.
- c) Proveer datos, información e insumos de conocimiento generados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales del sector.
- d) Desarrollar las alianzas y acuerdos inter-institucionales e intersectoriales refrendados por el Consejo Consultivo Interinstitucional, con los actores del sector TIC de la República Dominicana con la capacidad de producir y diseminar datos e información.
- e) Fortalecer las iniciativas de transparencia y fortalecimiento institucional de la República Dominicana.

Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 por el INDOTEL y el INTEC en representación del CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL.

- f) Monitorear el desempeño de los indicadores del sector TIC en apoyo a los diferentes programas de desarrollo del país.
- g) Evaluar los resultados de los planes, programas y proyectos TIC.
- h) Realizar investigaciones sobre el comportamiento del sector TIC a partir del desempeño de los indicadores e impulsar estudios de prospectivas local y comparado con la zona de Latinoamérica y el Caribe, para la toma de decisiones de políticas públicas.
- i) Promover un seguimiento a las tendencias internacionales del sector para la implementación de mejores prácticas para el observatorio.
- j) Elaborar una propuesta de visión estratégica del observatorio.

Sección 7: Misión

Artículo 9.- La misión del ONTIC-RD consiste en ser una fuente de conocimiento sobre el sector de las TIC para cualquier interesado, con el fin de apoyar su desarrollo, contribuir a la competitividad del país, la actividad empresarial y orientar el diseño de políticas públicas.

Sección 8: Visión

Artículo 10.- La visión del ONTIC-RD es la de constituirse en un Observatorio que incida en la innovación tecnológica y en la evolución de la actividad económica de la República Dominicana propiciando un uso amplio y eficiente de las TIC.

Sección 9: Funciones

Artículo 11.- Para cumplir con su misión y visión, el ONTIC-RD tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar, generar y divulgar datos e información asociados al sector de las TIC;
- b) Generar espacios de cooperación interinstitucional y articulación público-privada;
- c) Atraer y desarrollar conocimiento experto;
- d) Definir, armonizar y generar indicadores claves;
- e) Elaborar estudios y contribuir al conocimiento; y
- f) Apoyar el funcionamiento del mercado.

Sección 10: Ámbito de Actuación

Artículo 12.- El ONTIC-RD podrá intervenir, en el marco de sus competencias y con base en la planificación aprobada por el CCI, en todas las temáticas relacionadas a las TIC que considere pertinentes. Privilegiará su trabajo a favor del sector de las

Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 por el INDOTEL y el INTEC en representación del CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL.

TIC en los ámbitos de la información, la capacitación, la educación y la investigación.

Sección 11: Criterios de Actuación

Artículo 13.- El ONTIC-RD desarrollará sus funciones en el marco de los siguientes criterios:

- a) Abordar temáticas que afecten al mayor número de instituciones y/o personas, que sean recurrentes o que por su gravedad requieran de asesoramiento especializado.
- b) Poner énfasis en aquellos temas que se beneficien de un enfoque diferente.
- c) Evitar la duplicación de acciones con otras instancias.
- d) Respetar la normativa y los procedimientos legales establecidos en el país.

Sección 12: Estructura

Artículo 14.- La estructura sugerida para el ONTIC-RD consta de dos órganos como se muestra a continuación:

- a) Consejo Consultivo Interinstitucional (CCI)
- b) Coordinación General (CG)
 - i. Coordinación de Evaluación y Monitoreo
 - ii. Coordinación de Estudios e Investigación
 - iii. Coordinación de Procesamiento de Datos

Artículo 15.- El CCI consta en su estructura de una Presidencia, una Secretaría y miembros. Estos últimos podrán tener la calidad de Miembros Titulares o Miembros Ordinarios, según lo decida dicho Consejo. El INDOTEL y el INTEC, representados en la forma indicada en el presente Reglamento Operativo, fundadores del Observatorio, gozan de la calidad de Miembros Titulares.

Artículo 16.- La CG tiene en su estructura las siguientes posiciones: una Coordinación General, una Coordinación de Evaluación y Monitoreo, una Coordinación de Estudios e Investigación y una Coordinación de Procesamiento de Datos.

Sección 13: Atribuciones del CCI

Artículo 17.- El CCI es el órgano de deliberación, decisión y expresión de la voluntad del ONTIC-RD.

Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 por el INDOTEL y el INTEC en representación del CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL.

Artículo 18.- El CCI se constituye para guiar y establecer las estrategias y políticas generales a seguir por el observatorio. Sin perjuicio de los derechos y funciones de las diferentes categorías de miembros, este órgano tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar y modificar la dirección del domicilio del Observatorio ONTIC-RD;
- b) Aprobar o modificar el Reglamento del Observatorio;
- c) Aprobar la línea gráfica y contenidos de la imagen corporativa del observatorio, así como su identidad digital;
- d) Trazar lineamientos y orientación general para el funcionamiento del Observatorio;
- e) Validar los planes estratégicos y de trabajo del Observatorio;
- f) Conocer y aprobar el Presupuesto y el Plan de Operaciones Anuales del Observatorio;
- g) Aprobar presupuestos de los proyectos e iniciativas desarrollados por el Observatorio;
- h) Supervisar las labores del Observatorio para garantizar el cumplimiento de sus objetivos;
- i) Aprobar la eventual admisión de nuevos miembros al CCI y/o su exclusión del mismo, sin perjuicio de los cargos para los cuales sean elegidos de conformidad con las disposiciones establecidas por el presente Reglamento Operativo. Al momento de su admisión, el CCI les asignará la categoría de Miembro Titular o Miembro Ordinario, siempre cumpliendo con las reglas relativas al quórum para la celebración de las sesiones y a las mayorías establecidas para la toma de los acuerdos, en el presente Reglamento Operativo. Los miembros admitidos de ambas categorías designarán y comunicarán a las otras instituciones participantes, los datos relativos a sus representantes titulares y suplentes ante el Consejo Consultivo.
- j) Resolver en última instancia cualquier controversia en torno a la interpretación del Reglamento o las normas del Observatorio;
- k) Elegir de entre los Miembros Titulares, un Presidente; además, al Coordinador General del Observatorio como Secretario de dicho Consejo, miembro que tendrá voz, pero no voto en las sesiones del CCI, de conformidad con las reglas que se establecen más adelante en el presente Reglamento Operativo. Los demás participantes en el CCI tendrán la calidad de Miembros Titulares o de Miembros Ordinarios, según lo disponga dicho Consejo al momento de su admisión, tal como se ha indicado precedentemente.
- l) Nombrar a los suplentes de los miembros de todas las categorías en el Consejo, que ejercerán sus funciones en ausencia de los representantes titulares, hasta que concluya el periodo por el cual hayan sido elegidos estos últimos, o hasta que sean sustituidos dichos suplentes. Los integrantes del CCI podrán invitar miembros de su personal, asesores o contratistas a las reuniones de dicho órgano.

Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 por el INDOTEL y el INTEC en representación del CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL.

- m) Aprobar los mecanismos de rendición de cuentas que hará la Coordinación General del Observatorio, y conocer y decidir sobre el informe de ejecución presupuestaria anual y los estados financieros a ser presentados por dicha Coordinación General relativos al período que corresponda, debiendo dar el descargo pertinente, en caso de que proceda;
- n) Velar por el desarrollo y el buen desempeño del Observatorio;
- o) Velar por la sostenibilidad del Observatorio, garantizando la continuidad del mismo;
- p) Recabar fondos de financiamiento adicionales;
- q) Designar el personal fijo o temporal que laborará en el Observatorio;
- r) Someter a la aprobación de las instituciones participantes cualquier acción o programa que se estime pertinente para el logro de los objetivos del Observatorio y que no se encuentren financiados y/o presupuestados;
- s) Crear comisiones temáticas para abordar diferentes temas concernientes al observatorio, e invitar a participar en ellas a representantes de las entidades que estime pertinentes.
- t) Cualquier otro asunto que le corresponda conocer y decidir.

Artículo 19.- El CCI realizará reuniones periódicas para recibir informes de parte de la CG y para proponer los lineamientos estratégicos a seguir.

Artículo 20.- Cada miembro del CCI asumirá sus gastos de desplazamiento y dieta correspondientes.

Sección 14: Atribuciones de la Presidencia del CCI

Artículo 21.- Las atribuciones de la Presidencia del CCI son las siguientes:

- a) Ostentar la representación del ONTIC-RD.
- b) Convocar y presidir las sesiones del CCI, elaborar las directrices generales para el buen gobierno de las mismas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Dirigir las deliberaciones según criterios de ponderada discreción, conforme a los cuales regulará las intervenciones de los miembros del CCI, o sus representantes, y la duración de las mismas.
- d) Formular el orden del día de las sesiones del CCI, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- e) Refrendar con su firma las actas de las sesiones, ordenar la remisión o publicación de los acuerdos, según corresponda, y disponer su cumplimiento.
- f) Dirigirse en nombre del ONTIC-RD a instituciones, organismos, entidades, asociaciones, autoridades y particulares.
- g) Cumplir con las previsiones del presente Reglamento.

Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 por el INDOTEL y el INTEC en representación del CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL.

Sección 15: Atribuciones de la Secretaría del CCI

Artículo 22.- La Secretaría del CCI, que será desempeñada por el Coordinador General del Observatorio, tiene las siguientes atribuciones:

- a) La recepción, organización, preparación y archivo del despacho de todos los asuntos, informes, propuestas o documentos que se deseen presentar al CCI, tanto por sus miembros como por terceras personas, siendo éste el cauce reglamentario para su tratamiento por el CCI, y dar a todos ellos la tramitación que proceda.
- b) Mantener a disposición de los miembros del CCI para su examen, cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.
- c) Canalizar hacia las personas o instancias que proceda, la información que origine o de que disponga el CCI.
- d) Levantar actas de las sesiones del CCI, dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten y mantener archivo secuencial de las mismas.
- e) Expedir copia certificada de las actas de las sesiones del CCI y de las Listas de Presencia.
- f) Cumplir con las previsiones del presente Reglamento.

Sección 16: Atribuciones de la Coordinación General

Artículo 23.- La operación del **ONTIC-RD** quedará bajo la responsabilidad del Consejo Consultivo Interinstitucional, que se apoyará en la Coordinación General (CG).

Artículo 24.- Las funciones del CG incluyen administrar las labores diarias, asegurar el uso correcto de los recursos, asegurar la ejecución del plan de trabajo y servir de vínculo entre el CCI y la ejecución diaria del ONTIC-RD, y desempeñar las demás funciones a que se refiere el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Creación del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 27 de agosto de 2018 entre el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO (INTEC)**, modificado por el Addendum suscrito en fecha 6 de marzo de 2019, y su Anexo; por el Segundo Addendum de fecha 29 de agosto de 2019, y por el presente Reglamento Operativo.

Artículo 25.- Para las funciones que sea necesario, el ONTIC-RD se apoyará en la estructura organizacional del INTEC y en algunos casos podrá subcontratar las funciones que haga más sentido gestionar a través de terceros, siempre y cuando dichas contrataciones no provoquen desviaciones en el presupuesto del observatorio.

Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 por el INDOTEL y el INTEC en representación del CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL.

Artículo 26.- Adicionalmente se puede gestionar, previa aprobación del CCI, la intervención de asesores contratados u honoríficos para lograr fortalecer las actividades garantizando el alto nivel técnico requerido, siempre y cuando dichas contrataciones no provoquen desviaciones en el presupuesto del observatorio.

Sección 17: Admisión de Miembros Titulares y de Miembros Ordinarios del CCI. Designación y Nombramiento de los representantes Titulares y Suplentes de dichos Miembros. Miembros del Observatorio ONTIC-RD.

Artículo 27.- Al momento de su constitución, los miembros del CCI son el INDOTEL, representado por el Presidente de su Consejo Directivo y el INTEC, representado por su Rector, los cuales tienen la calidad de Miembros Titulares. En cualquier momento, el CCI aprobará la admisión de nuevos Miembros Titulares y de Miembros Ordinarios según lo estime pertinente, siempre con sujeción a las reglas establecidas en el presente Reglamento Operativo. Los miembros admitidos designarán y comunicarán a las otras instituciones participantes sus representantes titulares y suplentes ante el CCI.

Artículo 28.- El CCI elegirá un Presidente de entre sus Miembros Titulares, de conformidad con las previsiones del presente Reglamento Operativo, en especial con las de su Artículo 18, literal k) y con las de los Artículos 33, 36, 37 y 38. Del mismo modo, el CCI designará como Secretario al Coordinador General del Observatorio.

Artículo 29.- La designación de la Presidencia se ejecutará de conformidad con las reglas establecidas en los artículos señalados, y en cualquier otro que resulte aplicable al mismo.

Artículo 30.- No existe un mínimo o un máximo definido para la cantidad de miembros del CCI. Este podrá invitar a personas físicas o a instituciones tanto públicas como privadas a integrar dicho Consejo, siempre que cumplan con lo establecido en el literal a), y con cualquiera otra de las siguientes condiciones:

- a) que se relacionen con la misión del Observatorio;
- b) que sean actores principales del sector de las TIC;
- c) que sean entidades dedicadas a facilitar el comercio, la inversión y la tecnología, entre otras actividades, dentro y fuera del territorio nacional.

Párrafo: Todos los miembros admitidos por el CCI serán miembros del Observatorio.

Artículo 31.- El Consejo Consultivo Interinstitucional procederá con el nombramiento de los suplentes de todos los miembros, incluyendo los de la Presidencia y la Secretaría, que ejercerán sus funciones en ausencia de los

Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 por el INDOTEL y el INTEC en representación del CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL.

titulares, en caso de personas físicas, o de los representantes, en caso de personas jurídicas, en el entendido de que cada uno será designado por el miembro participante de que se trate.

Artículo 32.- La admisión de cada nuevo miembro del CCI, de cualquier tipo, se efectuará, previa propuesta de uno o más Miembros Titulares, durante una sesión ordinaria de dicho Consejo, con la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros que cuentan para fines de quórum. Para fines de aprobación será necesaria la mayoría de, por lo menos, la mitad (1/2) más uno de los miembros presentes con derecho a voto. Las mismas mayorías serán necesarias para la aceptación de los suplentes, así como para la exclusión de cualquier miembro, o representante titular o suplente, por parte del CCI, bajo las reglas establecidas en el literal e) del Artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 33.- La elección del miembro del CCI que ejercerá la Presidencia, se efectuará durante una sesión ordinaria, y requerirá el mismo quórum y mayoría exigidas en los casos previstos en el Artículo 32, y tomando en consideración las reglas establecidas en el presente Reglamento Operativo, y en especial, en el Artículo 18, literal k), y en los Artículos 36, 37 y 38. Sólo los Miembros Titulares podrán ocupar la Presidencia.

Artículo 34.- Además, el CCI deberá designar como Secretario al Coordinador General del Observatorio, en sesiones ordinarias, sin necesidad de mínimos en el quórum o en la mayoría de votos.

Sección 18: Permanencia en el CCI

Artículo 35.- La duración de la designación de los Miembros Titulares y los Miembros Ordinarios admitidos en el CCI, será de un (1) año, prorrogado por períodos de igual duración, salvo que ocurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 40 del presente Reglamento, con las únicas excepciones establecidas para el INTEC y el INDOTEL, en cuanto asu permanencia en el CCI.

Artículo 36.- El primer Presidente del CCI ocupará dicha posición por dos (2) años contados a partir de su designación. Del mismo modo, dicho Consejo elegirá al Coordinador General del Observatorio quien a su vez fungirá como Secretario del CCI, teniendo voz en las sesiones, pero sin derecho a voto, y deberá ejecutar todas las tareas propias del Secretario, establecidas en este Reglamento Operativo y documentos relacionados.

Artículo 37.- Una vez concluido el primer período de dos (2) años de la Presidencia, dicha posición se turnará durante los tres (3) años subsiguientes, por períodos de un (1) año, entre el INDOTEL, representado por el Presidente de su Consejo Directivo, y el INTEC, representado por su Rector, quedando expresamente

Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 por el INDOTEL y el INTEC en representación del CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL.

entendido que una vez concluido el quinto (5to.) año, el Presidente será elegido por períodos de un (1) año, entre los Miembros Titulares del CCI, de conformidad con el quórum y la mayoría de votos indicados.

Artículo 38.- Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, y de acuerdo a los objetivos del ONTIC, el CCI invitará a las principales prestadoras de servicios finales de telecomunicaciones, a integrarse al CCI. Las mismas serán admitidas como Miembros Ordinarios del Consejo, considerándose para una de estas, ocupar en dicho Consejo un asiento rotativo como Miembro Titular por periodos de un (1) año, en el expreso entendido de que, de común acuerdo, dichas prestadoras informarán al CCI, con suficiente anticipación a la sesión en que hayan de ser elegidas, cual es la prestadora que hayan designado a unanimidad para ocupar dicho asiento en el año de que se trate. La que sea designada como Miembro Titular podrá optar por la Presidencia, siempre bajo las reglas establecidas en el presente Reglamento Operativo. Queda entendido de que la prestadora que sea designada a unanimidad para ocupar el asiento rotativo como Miembro Titular, cuando concluya su período pasará a ser Miembro Ordinario, en caso de que acepte, y así sucesivamente.

Artículo 39.- El mandato de los representantes de los miembros del CCI podrá expirar antes del transcurso del período de permanencia del miembro al que represente, en los siguientes supuestos:

- a) Revocación del cargo acordada por la persona o institución que la designó.
- b) Cese en el cargo en que se fundamenta su designación.
- c) Renuncia o dimisión presentada ante la Presidencia del CCI.
- d) Fallecimiento.
- e) Revocación o exclusión de la representación, acordada por el CCI, la cual deberá hacerse bajo las reglas establecidas en el Artículo 32 del presente Reglamento Operativo, siempre que el Presidente o más de la mitad de los Miembros Titulares sometan una moción para ser conocida en una sesión ordinaria, en la cual deberán indicar las causas y documentación e información por las cuales hacen tal solicitud. Las causas justificativas para que sea aprobada dicha revocación o exclusión serán faltas que considere el CCI como graves, incurridas en el ejercicio de sus funciones como representante de un miembro, o en relación con la operatividad del Observatorio, o en caso de que exista en su contra alguna decisión judicial con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada que el CCI entienda que pueda resultar negativa para la imagen o el funcionamiento de dicho órgano o del observatorio.
- f) Inasistencia a 3 o más reuniones consecutivas sin justa causa, en caso de los Miembros Titulares.

Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 por el INDOTEL y el INTEC en representación del CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL.

Párrafo: La expiración, revocación del mandato o exclusión de cualquier representante de un miembro de cualquier categoría del CCI, por una o más de las razones indicadas, conllevará automáticamente su exclusión del Observatorio. En los supuestos previstos en el párrafo anterior, la sustitución que haya de producirse lo será por el tiempo que reste del mandato de que se trate.

Artículo 40.- La permanencia de los miembros del CCI podrá expirar antes del transcurso del período de duración del cargo para el cual hayan sido designados, en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia o dimisión presentada ante la Presidencia del CCI.
- b) Revocación o exclusión del miembro acordada por el CCI, la cual deberá hacerse bajo las reglas establecidas en el caso aplicable de conformidad con el Artículo 32 del presente Reglamento Operativo, siempre que el Presidente o más de la mitad de los Miembros Titulares sometan una moción para ser conocida en una sesión ordinaria, en la cual deberán indicar las causas y documentación e información por las cuales hacen tal solicitud. Las causas justificativas para que sea aprobada dicha revocación o exclusión serán faltas consideradas graves, incurridas en el ejercicio de sus funciones como miembro, o en relación con la operatividad del Observatorio, o en caso de que exista en su contra alguna decisión judicial con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada que el CCI entienda que pueda resultar negativa para la imagen o el funcionamiento de dicho órgano o del observatorio.
- c) Inasistencia de un Miembro Titular a 3 o más reuniones consecutivas sin justa causa.

Párrafo: La expiración o revocación del mandato o exclusión de cualquier Miembro del CCI por una o más de las razones indicadas, conllevará automáticamente su exclusión, así como las de sus representantes titulares y suplentes, del Consejo y del Observatorio.

Artículo 41.- Junto a los representantes titulares de los miembros del CCI se designarán y nombrarán los suplentes, que ejercerán sus funciones en ausencia de los primeros. Estos también podrán ser elegidos posteriormente, previa presentación al CCI de la persona que haya de representar a la entidad de que se trata.

Sección 19: Designación y Nombramientos de la CG

Artículo 42.- Las posiciones definidas en la estructura de la CG del ONTIC-RD serán reclutadas y seleccionadas por el INTEC bajo los procedimientos de Gestión Humana vigentes en la universidad.

Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 por el INDOTEL y el INTEC en representación del CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL.

Artículo 43.- Una vez seleccionados(as), los(as) candidatos(as) deben ser sometidos(as) a nombramiento por la Presidencia previa aprobación del CCI.

Artículo 44.- Una vez realizado el nombramiento de cualquier candidato(a), el INTEC procederá con la contratación bajo los esquemas que correspondan, siempre en cumplimiento del marco legal de la República Dominicana, y de conformidad con el Presupuesto aprobado para el Observatorio.

Sección 20: Derechos de los Miembros del CCI

Artículo 45.- Los miembros del CCI tienen los siguientes derechos:

- a) Los Miembros Titulares serán los únicos con derecho a participar con voz y voto en las sesiones del CCI, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. Los Miembros Ordinarios y el Secretario tendrán voz, pero sin derecho a voto.
- b) Todos los miembros del CCI podrán disponer de la información de los asuntos que se traten en dicho Consejo, así como en la CG cuando así lo soliciten expresamente.
- c) Todos los miembros del CCI podrán presentar propuestas y sugerencias para su inclusión en el orden del día, así como para la adopción de acuerdos, o para el estudio de una determinada materia, en los términos y con el quórum y las mayorías de votos determinadas para su aprobación.
- d) Los Miembros Titulares podrán ostentar en cuantos actos hayan sido comisionados por el CCI, la representación de éste, sin perjuicio de la atribución general de representación que corresponde a la Presidencia.
- e) Todos los miembros del CCI podrán conocer con la antelación señalada el orden del día de las sesiones y tener a su disposición los documentos e información sobre los temas que figuren en ellos, así como el acta de la sesión anterior.

Sección 21: Deberes de los miembros del CCI

Artículo 46.- Los miembros del CCI tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del CCI.
- b) Actuar conforme al presente Reglamento Operativo, y a las Resoluciones adoptadas por el CCI.

Sección 22: Reuniones del CCI. Competencia.

Artículo 47.- Las sesiones del CCI podrán ser ordinarias o extraordinarias. Podrán ser celebradas por separado, o conjuntamente, si reúnen los requisitos exigidos para ambas por el presente Reglamento Operativo.

Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 por el INDOTEL y el INTEC en representación del CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL.

Todas las decisiones colectivas del CCI serán tomadas por los Miembros Titulares reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria, que serán celebradas por separado o de manera conjunta, en caso de que proceda, y que deberán responder a las materias de sus respectivas competencias, y contar con el quórum y mayoría previstos para la toma de decisiones correspondientes a cada tipo de sesión. En este último caso, la sesión tratará los asuntos que le competen a cada una por separado.

La distinción entre los diferentes tipos de sesiones radica en los asuntos que conozca. Son ordinarias cuando las decisiones que hayan de tomarse se refieren a actos de gestión o administración, designación o exclusión de miembros y/o sus representantes titulares o suplentes, o a un acto cualquiera de aplicación o interpretación del Reglamento, o cuando conozca los diferentes informes, o planes operativos que le sean presentados por la Coordinación General del Observatorio, el Presidente o cualquier miembro del CCI, siempre que no sean de la competencia de las sesiones extraordinarias. En tanto que estas últimas son las encargadas de conocer la modificación del Reglamento Operativo y de los subsiguientes, así como la modificación o derogación de las Resoluciones del CCI que son de la competencia de las sesiones extraordinarias y las concernientes a asuntos fundamentales que puedan afectar la operatividad o continuidad del CCI o del Observatorio ONTIC-RD.

Artículo 48.- El CCI se reunirá en sesión ordinaria cada vez que se entienda pertinente, con una frecuencia mínima de dos (2) veces cada semestre.

Artículo 49.- El CCI podrá reunirse con carácter extraordinario en alguno de los siguientes supuestos:

- a) A propuesta de la Presidencia siempre que lo considere necesario.
- b) Cuando así lo soliciten, al menos, la mitad (1/2) más uno de sus Miembros Titulares, y lo hagan por escrito dirigido a la Presidencia en un documento en el que, además de su identidad y firmas, hagan constar los asuntos a tratar y los motivos que justifiquen la celebración de la sesión con carácter extraordinario.

Sección 23: Convocatoria a las Sesiones

Artículo 50.- Las sesiones del CCI se convocarán por la Presidencia, al menos, con diez (10) días laborables de antelación a la fecha de su celebración, salvo por razones de urgencia, en cuyo caso el plazo indicado podrá reducirse a tres (3) días laborables.

Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 por el INDOTEL y el INTEC en representación del CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL.

Artículo 51.- Las sesiones se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento Operativo del ONTIC-RD. El CCI podrá realizar convocatorias a reuniones, aun mientras solo tenga como miembros al INDOTEL y al INTEC.

Artículo 52.- La convocatoria se realizará por escrito a todos los miembros con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión, el Orden del Día y tipo de sesión, adjuntando la documentación específica sobre los asuntos a tratar. Cualquier miembro podrá invitar a personas que formen parte de su personal, sus asesores o contratistas a las reuniones, notificándole al Secretario con suficiente antelación, la necesidad de tal participación, así como el tema a tratar, para que a su vez lo notifique a los demás miembros, quienes sólo podrán oponerse a tal participación por razones justificadas. Los referidos invitados solamente estarán presentes en la sesión, mientras sea necesario, y con relación al tema para el cual hayan sido convocados.

Artículo 53.- En todo caso, quedará válidamente constituido el CCI, aun cuando no se hubieren cumplido los requisitos de la convocatoria escrita, cuando hallándose reunida la totalidad de sus miembros, lo acuerden por unanimidad, lo cual deberá hacerse constar en el acta correspondiente.

Sección 24: Orden del Día

Artículo 54.- El Orden del día de las reuniones será fijado por la Presidencia.

Artículo 55.- En las sesiones ordinarias, las sugerencias de los miembros del CCI para tratar asuntos determinados serán debidamente ponderados por la Presidencia antes de la elaboración del Orden del Día, si bien deberán ser incluidos en el mismo los asuntos que sean solicitados formalmente por, al menos, un tercio de los miembros del CCI.

Artículo 56.- En las sesiones extraordinarias, el Orden del Día deberá integrar la totalidad de los asuntos presentados en un documento por quien haya promovido dicha sesión, las sugerencias de los miembros del CCI para tratar asuntos determinados serán debidamente ponderados por la Presidencia antes de la elaboración del Orden del Día, si bien deberán ser incluidos en el mismo los asuntos que sean solicitados formalmente por, al menos, la mitad (1/2) más uno de los miembros del CCI.

Sección 25: Acta de las Sesiones

Artículo 57.- De cada sesión del CCI se levantará acta, bajo la fe de la Secretaría, y en la que figurará el visto bueno de la Presidencia, y la firma de los miembros asistentes.

Artículo 58.- Las actas de las sesiones recogerán:

Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 por el INDOTEL y el INTEC en representación del CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL.

- a) Nombre y apellidos de las personas asistentes, los miembros que representan, y de las ausentes que se hubiesen excusado y de las que falten sin excusar. Los asistentes figurarán en una Lista de Presencia que será preparada al efecto.
- b) Circunstancias de fecha, lugar y duración de la sesión.
- c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión.
- d) Orden del día de la sesión.
- e) Asuntos que se examinen y puntos principales de las deliberaciones.
- f) Propuestas sometidas a votación por la Presidencia.
- g) Contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
- h) En su caso, las justificaciones que los miembros del CCI con derecho a voto, hayan dado sobre el sentido del mismo.
- i) Comentarios u observaciones de los miembros sin derecho a voto.
- j) Cualquier otro aspecto, que a juicio de la mayoría de los presentes o del Presidente, deban ser recogidos en el acta de que se trate.

Artículo 59.- La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado en las sesiones del CCI o sobre las actas o listas de presencia, con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 60.- El acta será remitida a cada miembro del CCI, incorporándose, en su caso, las rectificaciones oportunas según el tipo de miembro de que se trate. Las mismas deberán coincidir con las decisiones adoptadas en la sesión de que se trate.

Artículo 61.- El Secretario del CCI mantendrá un archivo secuencial de las actas.

Sección 26: Quórum

Artículo 62.- El quórum para la válida constitución del CCI en sesión ordinaria o extraordinaria en primera convocatoria será de, al menos, la mitad (1/2) más uno de los miembros con derecho a voto, entre los cuales deberá necesariamente estar incluida la Presidencia. También será necesaria la presencia del Secretario, aunque no se computará para fines de quórum.

Artículo 63.- Si no se alcanzare dicho quórum, el pleno se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

Artículo 64.- Para la constitución del CCI en segunda convocatoria será suficiente la asistencia de la tercera parte (1/3) de sus Miembros Titulares, entre quienes deberán necesariamente incluirse la Presidencia. También será necesaria la presencia del Secretario, aunque no se contará para fines de quórum. Tal como se ha indicado precedentemente, se excluyen de la posibilidad de una segunda

Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 por el INDOTEL y el INTEC en representación del CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL.

convocatoria, el quórum y mayorías necesarios para la aceptación o exclusión de miembros del CCI, así como de sus representantes titulares o suplentes.

Artículo 65.- El quórum establecido en los párrafos precedentes para cada convocatoria, deberá mantenerse durante toda la sesión.

Sección 27: Adopción de Acuerdos

Artículo 66.- Los acuerdos del CCI se adoptarán con el quórum mínimo previsto y demás reglas aplicables al caso de que se trate, y con el voto favorable de, por lo menos, la mitad (1/2) más uno de los Miembros Titulares presentes, salvo en los temas o asuntos en los que se establecen otras mayorías para la adopción de acuerdos, en el presente Reglamento Operativo. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente.

Artículo 67.- En cuanto a los asuntos que se traten fuera del orden del día:

- a) Tratándose de una sesión ordinaria, la validez del acuerdo requerirá su adopción por la mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto. No obstante se procederá a comunicárselo a los miembros no presentes en la sesión donde se adoptó el mismo, a los efectos de que en el plazo de quince (15) días a partir de la recepción de la comunicación, manifiesten en su caso las objeciones que estimasen convenientes, manteniéndose la validez del acuerdo adoptado.
- b) Tratándose de una sesión extraordinaria no podrá adoptarse válidamente ningún acuerdo en adición a los que fueren objeto de la misma.

Artículo 68.- Los miembros del CCI podrán hacer constar en acta los motivos que justifican el sentido de su voto.

Sección 28: Financiamiento

Artículo 69.- Para el desarrollo de las actividades del ONTIC-RD, las fuentes de financiamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades legales aplicables, pueden ser:

- a) Recursos aportados o gestionados por el INTEC
- b) Recursos aportados o gestionados por el INDOTEL
- c) Recursos aportados por alguna de las instituciones miembros del CCI.
- d) Aportes de entidades públicas y privadas.
- e) Recursos procedentes de convenios realizados con entidades públicas o privadas.
- f) Recursos provenientes de la cooperación técnica bilateral o multilateral, que se obtenga para este fin.

Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 por el INDOTEL y el INTEC en representación del CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL.

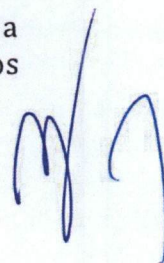
- g) Donaciones de particulares una vez aceptadas por el CCI.

Artículo 70.- Los Miembros Titulares del CCI realizarán aportes acorde con lo que decida dicho Consejo, considerando los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades aprobadas por el mismo. Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, el CCI podrá disponer que todas las categorías de miembros hagan un aporte de entrada, paguen una cuota por membresía, o realicen aportes inclusive más allá del período inicial del Observatorio de dos (2) años, a fines de contribuir con su sostenibilidad en el tiempo.

Sección 29: Sobre la Información Manejada por el ONTIC-RD

Artículo 71.- Los indicadores a ser medidos o desarrollados por el observatorio deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deben satisfacer una demanda de información identificada como existente o prevista.
- b) Deben haber sido armonizados con los indicadores recomendados por las instituciones internacionales que regulan y velan por las TICs, entre ellos la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), la Cumbre Mundial para Sociedad de la Información (CMSI), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Banco Mundial (WB), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OECD), Fondo Monetario Internacional, entre otros.
- c) Las informaciones captadas por el ONTIC-RD deben haber sido recolectadas utilizando las metodologías recomendadas por las organizaciones internacionales reconocidas en el sector. En adición, las informaciones recibidas deben estar avaladas con una comunicación oficial del origen y preferiblemente respaldadas mediante un acuerdo interinstitucional entre las partes involucradas en la transacción, que permita su posterior divulgación, respetando siempre los principios de confidencialidad y propiedad intelectual.
- d) En los casos donde un indicador sea utilizado para alimentar índices, de importancia nacional o internacional, se dará prioridad a los formatos de indicadores definidos en estos índices, por ser considerados de mayor prioridad.
- e) El observatorio puede emitir información preliminar haciendo referencia a qué aspectos no permiten que la data manejada cumpla con los requerimientos establecidos.



Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 por el INDOTEL y el INTEC en representación del CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL.

Sección 30: Modificaciones al Reglamento

Artículo 72.- El CCI podrá modificar el presente reglamento las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y considerando las lecciones aprendidas en su aplicación.

Artículo 73.- A falta de disposición en este Reglamento o en caso de duda sobre su interpretación, la Presidencia del CCI someterá a discusión y votación la cuestión a la sesión ordinaria del CCI del observatorio.

Artículo 74.- La modificación del Reglamento Operativo del Observatorio se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) La iniciativa corresponderá a la Presidencia del CCI, o a dicho Consejo Consultivo Interinstitucional, en cuyo caso la propuesta deberá ser sometida, al menos, por la mitad más uno de los Miembros Titulares.
- b) La propuesta de modificación deberá ir acompañada de la argumentación en que se fundamente.
- c) La propuesta de modificación del Reglamento deberá aprobarse por una mayoría mínima de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros Titulares del CCI presente en la sesión.

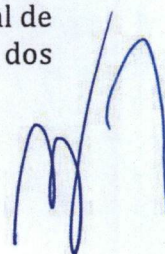
Sección 31: Entrada en Vigor

Artículo 75.- La fecha de entrada en vigor de este Reglamento Operativo es la de su aprobación por el Consejo Consultivo Interinstitucional, la cual ha sido otorgada mediante la Segunda Resolución de su sesión extraordinaria celebrada en fecha 29 de agosto de 2019.

Sección 32: Derogación

Artículo 76.- El presente **Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD)** deroga y sustituye el documento del mismo nombre aprobado en la sesión del Consejo Consultivo Interinstitucional celebrada el día 6 de marzo de 2019, en virtud de la Quinta Resolución adoptada por el mismo, y suscrito en esa misma fecha.

Aprobado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).



Reglamento Operativo del Observatorio Nacional de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (ONTIC-RD) suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 por el INDOTEL y el INTEC en representación del CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL.

Por el CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL

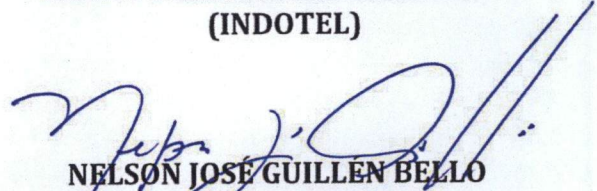
POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
SANTO DOMINGO (INTEC)



ROLANDO M. GUZMÁN
Rector



POR EL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)



NELSON JOSÉ GUILLEN BELLO
Presidente del Consejo Directivo

